

En el marco de una ley penitenciaria que lo posibilita

Apliquemos medidas de flexibilidad

El sistema de flexibilidad, que no tiene límites, simplemente se basa en el examen individualizado de la persona

El siguiente artículo resume la intervención del magistrado emérito del Tribunal Supremo José Antonio Martín Pallín en la Jornada organizada por el Foro Social Permanente y el Foro de Abogadas y Abogados de Izquierdas el pasado 24 de setiembre de 2020 en Madrid. Behatokia agradece al ilustre jurista la posibilidad de publicarla en sus páginas.

En el tema de la política penitenciaria hay en estos momentos varios frentes abiertos. Uno ya de larga duración, endémico, es el de la política penitenciaria con los presos vascos, y otro que está de actualidad, más reciente, es el de la política penitenciaria con los presos catalanes, condenados por ejercitar sus derechos políticos. Me centraré en el primero.

Para enmarcar la cuestión, quisiera constatar que vivimos en un país que, afortunadamente, goza de una de las mejores leyes penitenciarias de todo el mundo, promovida por Carlos García Valdés en 1979, que fue pionera y que ha sido objeto de estudio e incluso de implantación en

otros países. La Ley me parece impecable, el Reglamento también. Y abre una serie de posibilidades en un tema en el que no se pueden hacer reglas uniformes, porque cada persona presa tiene su mundo y sus circunstancias que le acompañan. A grandes rasgos, el sistema se basa en que, una vez que una persona entra en prisión, se trata de clasificarla, según el principio de individualización científica, tal como dicen la ley y el reglamento. Después se van aplicando medidas de flexibilidad derivadas del comportamiento, de la observación por los especialistas, las Juntas de Tratamiento, que tienen los datos para poder valorar la evolución de la persona interna desde el momento que ha entrado



en prisión hasta el momento en que se solicita alguna medida que permita ir avanzando en grados hasta llegar a la semilibertad y a la libertad condicional. Todo esto corresponde, como es lógico, a las y los técnicos, que son quienes están en relación directa con los internos en cada prisión.

Una institución particular

Nuestro sistema ha introducido una institución que es poco conocida en

el mundo anglosajón, e incluso en el derecho continental; el Juez de Vigilancia Penitenciaria. Se trata de un juez o jueza que tiene bajo su jurisdicción una, dos o tres prisiones -en el caso del juez de vigilancia de la Audiencia Nacional, prácticamente toda España-, y que, si es fiel a los mandatos de la ley y a su sentido de la responsabilidad, tiene que visitar con frecuencia los centros penitenciarios, escuchar las quejas de los internos, tener contacto con los órganos

de dirección de la prisión y sobre todo con la Junta de Tratamiento. En definitiva, es quien va a decidir si la medida que se propone, que puede ser el famoso artículo 100.2, está dentro del sistema de flexibilidad, que no tiene límites, simplemente se basa en el examen individualizado de la persona a la que se le va a aplicar. El 100.2 es sencillamente un periodo de prueba, para comprobar si la persona responde a esa confianza que se ha depositado, y puede implicar salir por la mañana a alguna actividad aprobada por la junta, yendo a dormir a la cárcel, y de vez en cuando la concesión de un fin de semana... aquí ya varía según se vaya observando a cada interno.

El juez de vigilancia penitenciaria es el que mejor debe conocerlo, y las propuestas que hace la junta de tratamiento se corresponden con la personalidad del interno.

Sin duración fijada

La duración de este sistema del 100.2 que permite avanzar no está establecida de una manera fija y reglamentaria, si es un mes, dos meses o tres, pero al cabo de un tiempo razonable la o el juez puede

valorar que “esta persona ha respondido, se tiene confianza, se ha comportado según las previsiones que habíamos manejado y por tanto se hace acreedora al tercer grado”. Ya en el tercer grado hay variantes para salir todos los días, volver a dormir a prisión, fines de semana una vez al mes o más, según el juez. Hay incluso algunas personas que casi se acercan a la libertad condicional utilizando unas pulseras de localización. Pero a mí personalmente este último sistema no me parece el más acertado.

El juez tiene que visitar con frecuencia las cárceles, escuchar las quejas... Es quien va a decidir sobre las medidas

Manejando estos dos elementos comentados, se entra en el tercer grado. Los términos de la libertad condicional están ya más reglados, pero en un momento determinado se puede acordar también por el juez de vigilancia penitenciaria.

En otro orden de cosas, en el supuesto de las y los presos vascos, tienen derecho, porque así lo marca la ley y el reglamento, a estar en prisiones cercanas por una razón elemental, que comprende cualquier persona que no tenga obturada sus neuronas por un sesgo ideológico: ayuda mucho a la normalización el tener contacto con el entorno familiar. Y esto se facilita acercando a la persona presa a una prisión cercana. Esto no se ha hecho con los acusados o condenados por terrorismo,

pero yo creo que no tiene ninguna justificación, ni se debió hacer, y mucho menos ahora que ya llevamos varios años en los que no solamente no hay atentados sino que la propia banda terrorista se ha auto disuelto.

No sé cuáles son las razones de mantener esa política; se maneja la ofensa de la víctima, y yo diría que las víctimas pueden administrar -y nadie lo va a administrar por ellas-, su dolor y todos los sentimientos que alberguen sobre la trágica situación que han vivido; eso es personal e intransferible. Ningún comentarista de radio o periodista puede imponer su criterio absolutamente sectario sobre lo que es un sentimiento personal.

Derechos de las víctimas

Por tanto, las víctimas tienen derecho a saber cómo va la evolución y a conocer cuáles son las medidas que está tomando el sistema, pero incuestionablemente no tienen la capacidad de imponer su criterio.

Ha habido intentos, que incluso han salido en los medios de comunicación, de tratar de entrevistar, de poner frente a frente al victimario con la víctima. En algunos casos ha funcionado, en otros no habrá funcionado, pero me parece que es un sistema perfectamente lógico, racional y propio de una sociedad madura. Y esto sí que es un derecho

La Ley penitenciaria abre una serie de posibilidades en un tema en el que no se pueden hacer reglas uniformes, porque cada persona presa tiene su mundo y sus circunstancias

Es urgente que los juristas, la clase política y la sociedad reclamen la aplicación uniforme de la flexibilidad



Creo que el alejamiento no tiene ninguna justificación, ni se debió hacer, y mucho menos ahora. El contacto con el entorno ayuda mucho a la normalización.

de las víctimas, que a lo mejor renuncian a él porque no quieren tener ningún contacto con quien ha sido el causante de su tragedia y de su dolor.

Todo ello es perfectamente administrable, pero no puede ser objeto de imposición, ni siquiera por los partidos políticos que tratan de instrumentalizar a las víctimas con el objetivo de utilizar una política que creen que les puede favorecer en algunos lugares de España que, como es lógico, rechazan el terrorismo y el independentismo. Pero me

parece que no es un juego limpio en materia política, y que hay ciertos problemas más urgentes para los políticos por resolver.

Aplicación flexible

En estos momentos, la política penitenciaria tendría que responder a todos estos esquemas que expongo; por ejemplo, me parece insólito y además me duele mucho -porque he estado más de veinte tantos años ejerciendo como fiscal-, que los cuatro fiscales que han asistido

al juicio del proces se hayan convertido en unos hooligans que se oponen a cualquier medida que pueda ir en beneficio de estas personas condenadas por actividades políticas.

También rechazo rotundamente que se utilice en las sesiones de control del Gobierno el hecho de que se produzcan aproximaciones o que se concedan beneficios penitenciarios; incluso, ya en el colmo de una demostración de falta de sensibilidad y de humanidad, que se llegue a criticar que el presidente del Gobierno muestre su dolor por el suicidio del un preso vasco en Martutene. Sería insólito que cualquier ser humano con un mínimo de sensibilidad y un sentido de su propia dignidad hiciera eso... pero bueno, este país está muy polarizado y va a ser muy difícil que se cambie si no es mediante un ejercicio serio de confrontación, diciendo a quienes se mantienen en esas posiciones: “miren ustedes, nosotros tenemos la idea, profundamente democrática, de aplicar las leyes; no vamos a torcer la ley, como la torcieron los terroristas cuando decidieron, teniendo opciones democráticas, optar por el tiro en la nuca.

Pero nosotros no nos vamos a colocar a su altura. Por tanto, ahora son unas personas que están cumpliendo con la sociedad la pena que se les ha impuesto y la sociedad tiene que responder aplicando la legalidad vigente en materia penitenciaria”.

Yo resumiría toda mi intervención en el sentido de que si, por ejemplo, hay 496 personas -descontando a los presos catalanes, que tienen transferidas esas competencias- en el régimen del 100.2, ¿por qué se va a echar por tierra ese sistema perjudicando a 496 personas? ¿Qué razón puede esgrimir una mente sana y no corrompida por los 40 años de dictadura para oponerse a estas medidas? Es urgente por tanto que los juristas, por supuesto, pero también la clase política y la sociedad reclamen la aplicación uniforme, como se hace con todos los presos y presas -con algún condicionamiento, hay que reconocerlo, que se ha puesto para los condenados por terrorismo-, la flexibilidad y de la valoración científica de cada una de las personas que en este momento están todavía en prisión.

¿Qué razón puede esgrimir una mente no corrompida por los 40 años de dictadura para oponerse a estas medidas?

